



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	YAZMÍN RAMÍREZ CASADIEGO.
DEMANDADO	ERLIDEN DE JESÚS AARON ZAPATA.
RADICADO	20001-31-10-003-2010-00522-00.

Solicita el apoderado judicial del demandado, decretar el desistimiento tácito en el presente asunto, aduciendo que el proceso se encuentra inactivo desde agosto de 2021.

Revisando el expediente, encontramos que la última actuación impulsada por el despacho fue la aprobación de la liquidación de costas ordenada mediante auto de 21 de febrero de 2019. Sin embargo, tratándose de un proceso ejecutivo de alimentos, terminado con auto de seguir adelante la ejecución, liquidación del crédito y costas aprobadas, donde el trámite posterior corresponde a la entrega de los dineros que se recauden, hasta cancelar el total de la obligación, se torna improcedente la pretensión alegada, más aún cuando la demandante actúa en su propio nombre, situación que la deja dentro de las excepciones para decretar el desistimiento tácito implorado.

Por otra parte, la etapa procesal siguiente corresponde a la actualización del crédito estatuida en el artículo 446 del Código General del Proceso, donde señala claramente que dicha carga corresponde **a las partes** y no exclusivamente a la parte demandante.

Entonces, encuentra el despacho suficientes motivos para no acceder a lo peticionado por el apoderado judicial del demandado y en tal sentido, SE NIEGA lo solicitado.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ



**RADICADO: 20001-31-10-003-2010-00522-00.**

---

Juez

FREKAS

Firmado Por:  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d9caa3b4505babaf0238f18647445dee89f59f54c2653cfa3ca850605c42cd**

Documento generado en 22/04/2024 02:34:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**